



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO ASUNTOS LABORALES DE  
CALARCÁ – QUINDÍO**

**Fecha del auto:** *Corresponde a la que aparece al final de esta providencia con la firma electrónica, como fecha de generación de la misma.*

**Auto No.:** 067  
**Asunto:** RECHAZA SOLICITUDES DE LAS PARTES, REQUIERE DISPONE NOTIFICACIÓN, DECRETA PRUEBA DE OFICIO Y REPROGRAMA AUDIENCIA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO Y/O NULIDAD RELATIVA  
**Proceso:**  
**Demandante:** ADELAYDA VANEGAS CASTILLO  
**Demandados:** MARÍA SARMINA BUENO TAPASCO Y FABER ALBERTO RENDON CARVAJAL  
**Radicado:** 63-130-3112-001-2022-00174-00

Teniendo en cuenta que existen varios mensajes de datos que han sido allegados al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

**1. Rechaza solicitud de la parte demandada**

En escrito visible en los elementos 068 y 069 del legajo electrónico, solicita la parte demandada se proceda al decreto de pruebas de oficio que dice considera necesarias.

Tal pedimento se rechaza en atención a que no se encuentran las partes dentro de ninguna de las oportunidades probatorias establecidas en el Estatuto Procesal, siendo que decreto de prueba de oficio el facultativo del juez.

En virtud, de la anterior decisión no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto del memorial allegado por la parte actora y visible en los elementos digitales 070 y 071. Sin embargo, debe decirse que si la parte demandante, considera necesario realizar alguna denuncia está en libertad de hacerlo ante la autoridad respectiva.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO ASUNTOS LABORALES DE  
CALARCÁ – QUINDÍO**

**2. Rechaza solicitud de la parte demandante**

En escrito visible en los elementos 072 y 073 del legajo electrónico, indica que aporta documentos en razón a que la entidad Banco Agrario a la fecha no ha dado respuesta a las pruebas solicitadas.

Tal pedimento se rechaza en atención a que se repite, no se encuentran las partes dentro de ninguna de las oportunidades probatorias establecidas en el Estatuto Procesal, aunado a que mediante esta providencia se dispondrá reiterar el requerimiento requerir a la Banco Agrario de Colombia S.A.

**3. Reitera requerimiento a Banco Agrario de Colombia S.A**

Como quiera que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., a las pruebas decretadas por este despacho, se dispone reiterar tal solicitud a dicha entidad. Por secretaría procédase de conformidad e infórmeles que cuentan con término de cinco (5) días hábiles para allegar la documental solicitada.

**4. Dispone notificación de la Procuradora Agraria**

Toda vez, que la promesa de compraventa recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25606, del cual se desprende de la anotación No. 002 del certificado de tradición que fue adjudicado a la demandante por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA", por considerarlo pertinente, se dispone comunicar la existencia del presente asunto a la **Procuradora Agraria**. Por secretaría procédase a notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, informándole que cuenta con el término de veinte días (20) para pronunciarse sobre el presente proceso si a bien lo tiene.

**5. Decreta pruebas de oficio**



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO ASUNTOS LABORALES DE  
CALARCÁ – QUINDÍO**

Igualmente, por considerarlo necesario para decidir de fondo el presente asunto, se decreta como **prueba de oficio** lo siguiente:

- Solicitar a la Agencia Nacional de Tierras y Desarrollo Rural, como entidad que asumió las funciones del extinto INCODER, para que remita a este despacho copia autentica del acto administrativo por medio del cual se dispuso la adjudicación en liquidación de la comunidad unidad agrícola familiar del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25606 a la señora Adelayda Vanegas Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.989.082. Igualmente, solicitar a la misma entidad que remita la Resolución No. 300195976 del 5 de agosto del 2022 que obra inscrita en la anotación 006 del folio de matrícula inmobiliaria 282-25606
  
- Solicitar a la Notaría Segunda de Calarcá Quindío que remita a este despacho la escritura pública 1124 del 4 de diciembre de 1996 y la escritura pública 480 del 4 de junio de 1998, que obran inscritas en las anotaciones 001 y 002 del folio de matrícula inmobiliaria 282-25606

Por secretaría procédase a comunicar a dicha entidades lo ordenado, informándoles que cuentan con un término de cinco (5) días hábiles para remitir la documental solicitada.

**6. Reprograma Audiencia**

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la presente providencia se torna necesario reprogramar la audiencia programada para el 25 de enero del 2024, una vez vencidos los términos para aportar la documental solicitada y el traslado a la Procuradora Agraria, regrese el proceso a despacho, para fijar fecha y hora para llevar a acabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO**



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO ASUNTOS LABORALES DE  
CALARCÁ – QUINDÍO**

***Secretaría encargada de funciones de Jueza según Resolución SP-004-2024 del 23 de enero del 2024 del Tribunal Superior del Distrito Judicial Armenia Quindío - Sala Plena***

**Firmado Por:**

**Paula Andrea Granada Baquero**

**Secretaria**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales**

**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b095ff470652befed6fafc4737fccec083c42b562a8a9fdf4842096c5d9390**

Documento generado en 23/01/2024 04:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**